

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-416

Folio No. 0000500101706

Expediente:

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



V I S T A para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500101706, y,

RESULTANDO:

I. Con fecha 16 de octubre del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500101706, de la cual se desprende la solicitud de:

*“Copia Simple. Posicionamiento de México ante el conflicto de Ruanda en los años 90
Los debates realizados en la ONU Acciones tomadas por el Gobierno Mexicano frente
al conflicto, de genocidio en Ruanda.”*

II. El día 16 de octubre del año 2006, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2913, a la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, a la Dirección General de derechos Humanos y Democracia, con fecha 14 de noviembre de 2006, se remitió el oficio UDE-3259, a la Representación Permanente de México en las Naciones Unidas, y el 28 de noviembre de 2006, se remitió el oficio 3402, a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio: 0000500101706, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas mediante oficio DNU-7636, de fecha 26 de octubre del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

“...me permito informar a Usted que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no se localizó ningún documento relativo a la posición de México sobre el conflicto en Ruanda, ni tampoco pronunciamiento alguno de parte de la Delegación de México en el marco de la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, de 1994 a la fecha. Respecto de “Los debates realizados en la ONU” se sugiere efectuar una búsqueda a través del servicio de búsqueda de la página de la Organización: <http://www.un.org/spanish/search/>.”

IV. La Dirección General de Derechos Humanos y Democracia mediante oficio DDH-04257, de fecha 26 de octubre del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, me permito hacer de su conocimiento que no/no se encontró información relativa a la solicitud que nos ocupa, en virtud de no/no ser asunto de la competencia de esta área administrativa. Consecuentemente, habrá que requerir la información a la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas de esta Cancillería.”

IV. La Representación Permanente ante las Organización de las Naciones Unidas mediante oficio ONU-04909, de fecha 21 de noviembre del año 2006, emitió la

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-416

Folio No. 0000500101706

Expediente:

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"1. Como es del conocimiento de esa Cancillería, el archivo de esta Delegamex conserva única y exclusivamente los expedientes con documentación e información del último lustro. De conformidad con las instrucciones giradas por esa Secretaría, la documentación producida y recibida por esta Misión Permanente con fecha previa a los últimos cinco años, se encuentra concentrada en el Archivo Oficial de la sede de la Cancillería en la Ciudad de México.

2. No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Misión Permanente sin haber localizado documento alguno relativo a la posición de México sobre el conflicto o sobre el genocidio en Ruanda, ni tampoco pronunciamiento alguno de parte de la Delegación de México en el marco de la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, de 1994 a la fecha. Para el caso del Consejo de Seguridad, --órgano en el marco del cual fue considerado el conflicto en Ruanda--, cabe recordar que México no/no era miembro de dicho órgano a principios de los noventa.

3. respecto de los debates realizados en la ONU sobre e tema se siquiere realizar una consulta a través del servicio de búsqueda de la página de la Organización: <http://www.un.org/spanis/search/>."

V. La Dirección General del Acervo Histórico Diplomático mediante oficio AHD-01830, de fecha 13 de Diciembre del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"...se informa que se realizó la búsqueda de la información en el Archivo de Concentraciones de esta dirección general, verificándose que no existe información sobre la posición de México ante el conflicto en Rwanda en los años noventa. Se recomienda que la citada información se solicite al Centro de Información de las Naciones Unidas en México (CINU), ubicadas en la calle de Presidente Masaryk número 29, segundo piso, Colonia Polanco, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F."

Vi. Con fecha 20 de diciembre de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-3649, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización de la información solicitada, y,

CONSIDERANDO:

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

2. En atención a la solicitud formulada con el folio: 0000500101706, la Unidad de Enlace con fundamento en el artículo 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, de su Reglamento requirió a la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas; Dirección General de Derechos Humanos y Democracia; Representación Permanente ante las Organización de las Naciones Unidas y Dirección General del Acervo Histórico Diplomático proporcionaran la información que en sus archivos existiera al respecto.

3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas; Dirección General de Derechos Humanos y Democracia;

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-416

Folio No. 0000500101706

Expediente:

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Representación Permanente ante las Organización de las Naciones Unidas y Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500101706, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, éste Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

Por otra parte, el artículo 70, en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

6. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas; Dirección General de Derechos Humanos y Democracia; Representación Permanente ante las Organización de las Naciones Unidas y Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-416

Folio No. 0000500101706

Expediente:

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

7. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V y último párrafo de su Reglamento, Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas; Dirección General de Derechos Humanos y Democracia; Representación Permanente ante las Organización de las Naciones Unidas y Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500101706, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 28 fracción IV del ordenamiento citado, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Presidente

Arturo Dager Gómez

Mercedes de Vega
Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

Jesús Alfredo Delgado Muñoz

Integrante del Comité de Información.